



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiocho (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JUAN CARLOS GALINDO SÁENZ
Demandado:	ADRIANA PAOLA CHOCONTA PEÑA
Radicado:	110013110011 2009 00934 00
Providencia:	Auto N° 23
Decisión:	Ordena oficiar

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1. Respuesta de CAJAHONOR, recibida el 29 de agosto de 2022, en la que indica sobre el levantamiento del embargo de cesantías e intereses de las cesantías del señor JUAN CARLOS GALINDO SÁENZ con ocasión del oficio del 17 de agosto de 2022 dictado por este Juzgado, la cual se ha de incorporar al expediente.
2. Renuncia de poder de las abogadas ANGY TATIANA HENAO MUÑOZ y KAREN ALEJANDRA PIÑEROS MOLINA.
3. Poder para actuar otorgado por el demandante a la Dra. LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO.
4. La demandada remite escrito en el que solicita a nombre propio que se oficie a CASUR para que se sigan realizando los descuentos del proceso 2009-00934 que le estaban realizando en la Policía Nacional al Señor Juan Carlos Galindo Sáenz identificado con cédula de ciudadanía 79.771.541 con el respectivo retroactivo, puesto que el demandante ahora es pensionado.
5. Reporte de títulos los cuales se agregan al expediente y donde se indica que no se observa depósitos desde el mes de mayo de 2022, asimismo, se informa que no hay depósitos pendientes de pago.
6. Solicitud de pago de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del juzgado, pero como ya fueron entregados a la demandada los que se encontraban pendientes por pagar (según reporte obrante en TYBA), ya se encuentra resuelta esta solicitud y no se emitirá pronunciamiento al respecto.

Finalmente, se requerirá a la demandada para que en lo sucesivo actúe a través de apoderado judicial, ya que no cuenta con derecho de postulación.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO.** Se agrega al expediente la respuesta remitida por CAJAHONOR y de la misma se deja en conocimiento de las partes para lo que a bien tengan.

**SEGUNDO.** Se reconoce personería para actuar a la Dra. LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO, como apoderada del demandante JUAN CARLOS GALINDO SÁENZ, en los términos y para los efectos establecidos en el mandato conferido por la persona facultada por aquella para constituir abogado. (Artículo 74 C.G.P).

**TERCERO.** Dar por terminado el poder otorgado a las Dras. ANGY TATIANA HENAO MUÑOZ y KAREN ALEJANDRA PIÑEROS MOLINA, como apoderadas del demandante.

**CUARTO. Por secretaria OFICIAR a CASUR,** a efectos de que continúen efectuando el descuento del **25%** sobre la asignación de retiro, primas y demás bonificaciones que perciba el aquí demandante, más dos cuotas extraordinarias en los meses de junio y diciembre por el mismo porcentaje que percibe el señor JUAN CARLOS GALINDO SAENZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.771.541 **como pensionado de la Policía Nacional**, que fue fijada inicialmente por este Juzgado en un 33% pero modificada por el Juzgado 3 de familia de Descongestión de Bogotá el 13 de marzo de 2014 en los términos previamente indicados.



**REQUERIR a CASUR**, a efectos de verificar si existen cuotas pendientes por pagar, y en caso de afirmativo, proceder de conformidad.

**QUINTO: AGREGAR**, a las diligencias el reporte de títulos y se deja en conocimiento para los fines a que haya lugar.

**SEXTO: REQUERIR** a la demandada para que en lo sucesivo eleve sus peticiones a través de apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

RP

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 23 de enero de 2023, se notifica esta  
providencia en el **ESTADO No. 2**  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA